

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 067
La Paz, 16 de Febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 26029 de 22 de diciembre de 2000 en su artículo único amplía el rango temporal para la determinación facultativa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante Superintendencia, del plazo para la Certificación de entidades aseguradoras interesadas en participar de una licitación pública internacional para fines de la transferencia de las coberturas de riesgo común y riesgo profesional, según las disposiciones de las Leyes de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril de 2000 y del Decreto Supremo 25819 de 21 de junio de 2000;

Que, la Superintendencia ha recibido solicitudes de extensión de fecha de presentación de credenciales de certificación por parte de firmas interesadas;

Que, la Superintendencia halla de importancia crítica la participación de estas firmas solicitantes de extensión.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° (Ampliación de plazos)

Las entidades aseguradoras peticionarias de Certificación, dispondrán de un plazo adicional de siete días (7) días calendario respecto al establecido en el artículo 1° de la Resolución Administrativa IS N° 049 de 12 de febrero de 2001, es decir hasta el 28 de febrero de 2001, para gestionar y recibir Certificación por parte de la Superintendencia.

ARTICULO 2° (Presentación de requisitos de Certificación)

Las entidades aseguradoras, constituidas en Bolivia o el extranjero, interesadas en el proceso, a efectos de solicitar Certificación deberán presentar, a más tardar el día 28 de febrero de 2001, la documentación señalada en el artículo 2° de la Resolución Administrativa IS N° 658 de 28 de diciembre de 2000.

ARTICULO 3° (Certificaciones Individuales y colectiva)

La Superintendencia certificará individualmente a las entidades aseguradoras peticionarias, a más tardar el día 28 de febrero de 2001.

En caso de emisión de al menos seis (6) certificaciones individuales, a más tardar el día 28 de febrero de 2001, la Superintendencia emitirá Resolución Administrativa certificando la existencia del número legal mínimo requerido para dar inicio al Proceso de Licitación Pública Internacional para la transferencia de las coberturas de los Seguros Colectivos del SSO a entidades aseguradoras.

ARTICULO 4° (Modificaciones)

Se modifica el plazo para la realización de enmiendas y complementaciones de los requisitos de certificación presentados hasta el 12 de febrero de 2001, establecido en el artículo 3° de la Resolución Administrativa IS N° 049 de 12 de febrero de 2001, hasta el 23 de febrero de 2001.

ARTICULO 5° (Pérdida de efecto)

Quedan sin efecto los artículos 2° y 4° de la Resolución Administrativa IS N° 049 de 12 de febrero de 2001.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Fdo. Pablo Gottret Valdés
Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros